PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

2846

LA PLATA, 13 SET. 1997.

Visto el expediente nº 2530-170/96, mediante el cual el Ministerio de Asuntos Agrarios gestiona la aprobación de la reglamentación de la Ley nº 11689, que declara Monumento Natural al denominado "Venado de las Pampas"; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley declaró "Monumento Natural" a las especie "Ozotoceros bezoarticus Celer", cuya población se distribuye en la Bahía de Samborombón;

Que a fojas 1 obra el Anteproyecto de Reglamentación de la citada Ley, reformulado a fojas 9 y vta., de conformidad a las observaciones formuladas por los Organismos Asesores del Poder Ejecutivo;

Que la referida Reglamentación declara Zona de Veda Total y Permanente para la caza, la comprendida entre la intersección de las rutas provinciales nº 36 y nº 11, San Clemente del Tuyú; Ruta Provincial nº 11 y la costa de la Bahía Samborombón, zona que constituye el hábitat natural de la referida especie;

Que se prevén, asimismo, los distintos criterios a adoptar, en los supuestos de captura de animales vivos de dicha especie;

Que también se dispone la realización de campañas de divulgación en torno a la amenaza de extinción de la especie mencionada;

Formulario Nº 40 D.I.E.B.O.

////fs.1 vta.

Que ha dictaminado favorablemente la Asesoría General de Gobierno a fojas 6, informado la Contaduría General de la Provincia a fojas 13/14, y tomado vista el señor Fiscal de Estado a fojas 15;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Apruébase el reglamento de la Ley n° 11689, que declara "Monumento Natural" a la especie "Ozotoceros bezoarticus Celer", el cual, como Anexo, pasa a formar parte del presente.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios, a sus efectos.

DECRETO N° 2846

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires

EDUARDO JORGE ALTHABE
Ministro Secretario
en el Departamento de Asuntos Agrarios

FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

2846

ANEXO

MONUMENTO NATURAL "VENADO DE LAS PAMPAS"

REGLAMENTACIÓN LEY Nº 11689/95

ARTICULO 1º: Reglaméntase a través de las prescripciones que se detallarán a seguido, la Ley nº 11689/95. Esta Reglamentación tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Declárase zona de veda total y permanente para la caza del Venado de las Pampas, aquella que se encuentra comprendida entre la intersección de las Rutas Provinciales números 36 y 11, San Clemente del Tuyú, Ruta Provincial nº 11 y la costa de la Bahía Samborombón.

ARTICULO 3º: De conformidad con las prescripciones del artículo 290º del Código Rural (Decreto-Ley 10081/83), para el caso específico del Venado de las Pampas, deberán adoptarse los siguientes criterios, según la situación planteada:

a) Animales capturados vivos, que se hallen en hábitat natural actual:

Serán liberados en el lugar, según lo establecido en el párrafo 2º del citado artículo, salvo que hubieren sufrido traumatismos, lesiones o afecciones sanitarias, de cualquier índole, estimándose conveniente en este supuesto, mantenerlos con cuidado en cautiverio. En este caso, deberán ser puestos a disposición de la Dirección Provincial de Recursos Naturales, para que ésta implemente las medidas necesarias a tal fin.

b) Animales capturados vivos que hubiesen sido transportados fuera del hábitat natural actual:

Deberán ser puestos a disposición de la Dirección Provincial de Recursos Naturales, quien determinará su destino.

c) Animales muertos. Sus despojos o productos, cualquiera sea su estado de conservación:

Deberán ser puestos a disposición de la Dirección Provincial de Recursos Naturales, para que se proceda a su estudio científico, y, si así se considera procedente, para su depósito en las colecciones de un Museo de Ciencias Naturales de jerarquía.

DE ASUNTOS AGRARIOS
Provincia de Buenos Aires

2846

///fs. 1 vta.

ARTICULO 4º: En toda la zona de la Bahía de Samborombón, sólo podrá ser introducida ——————fauna silvestre o asilvestrada exótica, cuando cuente con autorización de la Dirección Provincial de Recursos Naturales. Para la obtención de dicha autorización, la solicitud deberá estar sustentada en estudios científico-técnicos y de evaluación de impacto de cada caso en particular. A tales fines, entiéndese por "fauna silvestre o asilvestrada exótica", toda especie animal no doméstica, que no forme parte del acervo faunístico de dicha área.

ARTICULO 5º: La Dirección Provincial de Recursos Naturales, por sí o conjuntamente ——————con otras instituciones oficiales y/o privadas, deberá efectuar una campaña de divulgación ilustrativa de los objetivos perseguidos por la presente Reglamentación. Deberá acentuar esta campaña respecto de la amenaza de extinción del "Venado de las Pampas".

ARTICULO 6º: La Dirección Provincial de Recursos Naturales deberá comunicar a las ——————las Municipalidades de los Partidos de Castelli, Dolores, Tordillo, General Lavalle, Punta Indio, Partido de la Costa y Chascomús, las prescripciones de esta Reglamentación, debiendo comprometer a las mismas a hacer extensivos estos conceptos a los establecimientos rurales ubicados en la zona costera de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los treinta (30) días de haber sido notificadas.

Eduardo Althabe

ES N[illegible] [illegible]IA FIEL
DEL [illegible]AL